

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 83	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 205.

Suscripción nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pts. Cts.

Suma anterior (1)	10155 47
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Blazquez	45 75
Ayuntamiento, Sres. Concejales y empleados del mismo de Pedro-Abad	167 30
Total pesetas	10368 52

Córdoba 30 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

Juan B. Martín.

(1) Véase el «Boletín oficial» del 30 de Enero.

Núm. 206.

Pormenor de la partida de 167 pesetas 30 céntimos que figura en la circular núm. 205 de este Gobierno sobre auxilios a las víctimas de los terremotos, puesto que el Ayuntamiento de Blazquez no ha remitido detalles.

Pedro-Abad.

Pts. Cts.

El Ayuntamiento por los fondos municipales por el 10 por 100 de lo consignado para imprevistos	80
Importe de un día de haber de todos los empleados municipales	89 80

Sres. del Ayuntamiento.

D. Antonio de Porras Ayllon, Presidente	25
Andrés Galan Castilla, Teniente 1.º	2 50
Sebastián Perez Ayllon, Teniente 2.º	2 50
Mariano Fernandez de Mesa, Regidor Sindico	2 50
Juan Jurado Cerda, Regidor	2 50
Fernando Roman Lopez	2 50
Pedro Rojas Porras	2 50
Fernando Mora Roman	2 50
José Muñoz Cabezas	2 50
Juan Martin Delgado	2 50

Total 167 30

Córdoba 30 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

Juan B. Martín.

Núm. 185.

Administración de Fomento.—Número del expediente 2404.

D. Antonio Ruiz y Riesgo, vecino de esta capital, de profesión empleado, a nombre de la compañía de ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, residente en Madrid, ha presentado a las diez de la mañana del día diez y ocho del actual, solicitud de registro de cincuenta pertenencias de la mina titulada «Bilbaina», de mineral hulla, sita en paraje que llaman Arroyo de la Larrilla y los Barrizales, término de Fuente Obejuna, lindante al Norte con el ferro-carril de Belmez a Almorchón, al Nor-oeste con las minas «La Castellana» y el «Perro», al Suroeste con el Charco Ayelero y mina «San Rafael» y a Sureste con las minas «La Calera» y la «Bella Carlota», cuyo mineral es hulla.

La designación que hace es la siguiente:
Se tendrá por punto de partida el mojon mas al Sur ó sea el suerto de la mina «La Castellana»;

desde él se medirán en direccion Suroeste 250 metros ó lo que haya hasta intestar con la mina «San Rafael» colocando la 1.ª estaca; desde esta a la 2.ª se medirán sobre la línea de «San Rafael» con direccion al Sur este, 1000; de 2.ª a 3.ª 500 metros al Nor este; de 3.ª a 4.ª 1000 metros al Noroeste; y de 4.ª al punto de partida 250 metros al Suroeste ó lo que sea necesario para completar 500 metros entre esta línea y la del punto de partida a la 1.ª estaca, que es su continuacion, con lo cual se forma un rectángulo de 1000 metros de largo por 500 de ancho, que comprende las 50 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas para el depósito como está prevenido por la vigente ley.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y sin perjuicio de 3.º que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 18 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 207.

POSITOS.

No habiendo rendido muchos Ayuntamientos las cuentas de sus Positos, que debieron remitir a la Comisión permanente del ramo antes de finalizar el mes de Setiembre último, con arreglo a lo que preceptua el párrafo tercero de la regla 7.ª de la Real orden de 25 de Mayo de 1880, he resuelto prevenir por medio de la presente circular a todos aquellos municipios que se hallan en este caso, que dentro del preciso término de diez días quede cumplimentado este servicio.

Córdoba 30 de Enero de 1885.

El Gobernador interino,

Juan B. Martín.

Núm. 96.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 14 de Febrero de 1884 al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Sres. que asistieron:

Rodriguez, Gonzalez de Canales, Cabrera, Salcedo, Pego, Aparicio, Vargas, Murillo, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1884.

Fuente Palmera.

Declarar soldados definitivos a los mozos números 2, 3, 5, 11, 12, 15, 7, 8 y 10; soldados condicionales al 6 y 9; reclutas disponibles excedentes de cupo al 19, 21, 23, 25, 27, 29, 34, 35, 16, 24, 20 y 32; recluta con recurso pendiente al 48; reclutas condicionales al 28, 33 y 38; pendiente de fallo definitivo al 31, y de formación de expediente de prófugo al 36 y 37; exceptuados por razones de familia al 14, 17, 22 y 26; excluidos de activo por cortos de talla al 1.º, y 4, y por exención física al 30, y excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla al 13.

Fuente Obejuna.

Declarar soldados definitivos a los mozos números 4.º, 5, 9, 10, 12, 13, 18, 27, 2, 4, 11, 16 y 24; soldados condicionales al 7, 14, 15 y 19; soldados con recurso pendiente al 17 y 22; reclutas disponibles excedentes de cupo al 34, 35, 37, 40, 44, 45, 47, 52, 53, 54, 56, 57, 61, 62, 65, 67, 68, 70, 71, 76, 36, 73 y 42; recluta condicional al 28; reclutas con recurso pendiente al 46, 51 y 63; pendientes de fallo definitivo al 20, 30, 38, 43, 69, 25, 26, 29, 31, 33, 41, 48, 55, 60, 64, 66, 72, 74 y 59; excluidos de activo por cortos de talla al 3, 39, 49, y 75, y por defecto físico al 50, y excluidos definitivamente del servicio militar por cortos de talla al 658. y

Declarar vacante el número 32 con que figuraba el mozo Antonio Beltran Garcia, por haber sido alistado con mejor derecho en Belmez.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos redimidos números 8, 21 y 23.

Fernan Nuñez.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1.º, 5, 6, 8, 10, 11, 14, 20, 24, 25, 27 y 30; soldados con recurso pendiente al 2 y 22; soldados condicionales al 4, 12, 16, 17 y 28; reclutas disponibles excedentes de cupo al 31, 32, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 67; reclutas con recurso pendiente al 34 y 60; pendientes de fallo definitivo al 3, 9, 23, 45, 13, 19, 29, 58 y 66, y de formacion de expediente de prófugo al 36; recluta condicional al 38; exceptuados de activo por razones de familia al 15, 21, 26, 33 y 53; excluidos de activo por cortos de talla al 18, 43, 56 y 57, y por exencion fisica al 7, y excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla al 50.

Espiel.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 8, 9, 10, 3, 6 y 7; soldado condicional al 1.º; reclutas disponibles excedentes de cupo al 15, 16, 18, 19, 24, 11, 22, 23, 25 y 26; recluta con recurso pendiente al 27; pendiente de fallo definitivo al 12, y de formacion de expediente de prófugo al 43; exceptuado de activo por razones de familia al 5; excluidos de activo por cortos de talla al 4, 14, 17 y 20, y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 24.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 2.

Belmez.

Expedir certificado de libertad en cuante al servicio activo al mozo redimido num. 34.

Córdoba.

Prevenir á los Médicos civiles encargados de la observacion de los mozos declarados útiles condicionales, faciliten nota diaria del estado en que se encuentran estos, y rogar al Sr. Gobernador militar haga lo mismo con los facultativos castrenses.

Oficiar á la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, para que admita el ingreso de 2.000 pesetas importe de la redencion del mozo número 27, del cupo de Castro del Rio reemplazo de 1884.

Belmez.

1884.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia al mozo número 8.

Baena.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 25 y 53.

Córdoba.

Consiguar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castilleja.

Ministerio de la Guerra.—Direccion general de Caballería.—Relacion de las paradas provisionales que han de establecerse por los Depósitos de sementales del Estado en la próxima temporada de cubrison, con expresion del punto en que sitúan, número de caballos y personal afecto á las mismas.

(Continuacion.)

Tercer Depósito.—Baeza.

Consta de 100 caballos, que se destinan en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente:

Puntos en que se sitúan las paradas.	Dotacion que se les señala.					OBSERVACIONES.	
	Caballos	Oficiales	Sargentos	Cabos.	Soldados		
Provincia de Granada.							
Granada	6	1	»	»	6		
Loja	4	»	1	»	3		
Alhama	4	1	»	»	4		
Montefrio	3	»	1	»	2		
Pinos Puente	3	»	»	1	2		
Provincia de Málaga.							
Antequera	5	1	»	»	5		
Archidona	5	1	»	»	5		
Ronda	4	1	»	»	4		
Cañete la Real	2	»	»	1	4		
Campillos	2	»	»	1	1		
Coin	2	»	»	1	1		
Provincia de Jaen.							
Jaen	5	1	»	»	5		
Alcalá la Real	3	»	1	»	2		
Andújar	6	1	»	»	6		
Martos	4	»	1	»	3		
Bailen	4	»	1	»	3		
Baeza	7	»	1	1	5		
Villacarrillo	3	»	»	1	2		
Cazorla	2	»	»	1	1		
Provincia de Ciudad Real.							
Ciudad Real	4	1	»	»	4		
Almagro	3	»	1	»	2		
Almodóvar del Campo	2	»	»	1	1		
Viso del Marqués	2	»	»	1	1		
Almadén	2	»	»	1	1		
Provincia de Albacete.							
Albacete	3	»	1	»	2		
Provincia de Toledo.							
Talavera de la Reina	3	»	1	»	2		
Provincia de Murcia.							
Cieza	1	»	»	1	»		
Lorca	2	»	»	1	1		
Provincia de Madrid.							
Alcalá de Henares	2	»	1	»	1		
Provincia de Guadalajara.							
Guadalajara	2	»	»	1	1		
Total.	100	8	10	13	77		
						Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con el personal de tropa expresado á continuación, que facilitarán los cuerpos siguientes:	
						2 Cabos	} Sesma
						6 Soldados	
						1 Sargento segundo	} Pavía
						4 Cabo	
						8 Soldados	} Princesa
						1 Sargento segundo	
						2 Cabos	} Santiago
						8 Soldados	
						1 Cabo	} Villaviciosa
						8 Soldados	
						1 Cabo	} Reserva 2
						8 Soldados	
						1 Sargento primero	} Reserva 9
						1 Sargento primero	
						1 Sargento primero	} Reserva 7
						1 Sargento primero	
						1 Sargento primero	} Reserva 8
						1 Sargento primero	

Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con el personal de tropa expresado á continuacion, que facilitarán los cuerpos siguientes:

2 Cabos	} Sesma
6 Soldados	
1 Sargento segundo	} Pavia
4 Cabo	
8 Soldados	} Princesa
1 Sargento segundo	
2 Cabos	} Santiago
8 Soldados	
1 Cabo	} Villaviciosa
8 Soldados	
1 Sargento primero	Reserva 2
1 Sargento primero	Reserva 9
1 Sargento primero	Reserva 7
1 Sargento primero	Reserva 8

Las anteriores paradas formarán cuatro grupos á cargo del Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El Jefe del primero residirá en Baeza, comprendiendo el mismo las de la provincias de Jaen y Montefrio. El segundo, las de las provincias de Málaga y Granada, residiendo el Jefe del mismo en Archidona. El tercero, las de Guadalajara, Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Ciudad Real, Almodóvar del Campo, Almadén y Almagro, con residencia del Jefe en Ciudad Real. Y el cuarto las restantes, siendo su centro Albacete.

El regimiento de Santiago facilitará á este Depósito cuatro caballos para los Jefes de grupo, é igual número de soldados montados como ordenanzas.

(Se continuara.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 200.

Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Diego Cabello y Alcaide, Alcaide constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la corporación municipal, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, á contar desde la fecha.

Obejo 28 de Enero de 1885.—
Diego Cabello.

JUZGADOS.

Núm. 160.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Edicto.

Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lucena Romero, que dijo ser vecino de Lucena, para que á las once de la mañana del día cuatro de Febrero próximo se presente en la Audiencia de lo criminal de Montilla para celebrar juicio oral y público en la causa seguida en este Juzgado, por hurto, contra Luciano Casas y Jimenez; apercibido que de no comparecer en dicho día y hora le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cabra á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco de Frias.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 179.

Juzgado de Instrucción de Alora.

Don José Lopez Diaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Francisco Merchan Vera, vecino que manifiesta ser de la ciudad de Sevilla, de oficio vendedor de miera, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, á virtud de denuncia hecha por el mismo sobre hurto de caballerías, y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Benito Maurmiero y Campos.

Núm. 10

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	17
2	1	6	6	1	1	4	7	1	1	1	1	1	4	5
3	1	3	4	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	2
4	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	2	1	2	2	2	4	6	1	1	1	1	1	1	6
8	1	2	3	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4
9	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total.	6	14	20	5	3	8	28	1	1	1	1	1	1	28

Córdoba 10 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.								
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.			TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
1	1	1	,	2	1	,	1	3
2	1	1	,	2	4	,	4	3
3	2	1	,	3	1	1	1	4
4	,	,	1	1	,	,	,	1
5	3	3	,	6	4	,	4	10
6	1	,	,	1	1	,	1	2
7	,	,	,	1	2	,	1	3
8	2	1	3	3	2	,	2	5
9	,	,	,	1	3	1	1	5
10	1	,	1	2	,	2	1	5
Total.	11	7	2	20	14	3	4	41

Córdoba 10 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 181.

Juzgado de instruccion de Andújar.

Don Francisco Martinez Cantero, Juez de instruccion de esta ciudad de Andújar y su partido etc.

A los señores Jueces de instruccion, autoridades civiles y fuerza de la Guardia civil, ruego y encargo se dignen acordar la buza de una yegua, cuyas señas se expresan al final, la que siendo habida será puesta á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima adquisicion, por haber sido hurtada el día veintiuno del corriente á Juan Diaz Perez, de estos vecinos, en la hacienda de la Quintería, de este término, donde se hallaba pastando.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Adújar veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas.

Una yegua castaña, rayana á la marca, de ocho años, calzada de un pié, preñada y herrada en el anca que figura U A.

Núm. 192.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. Vicente Sancho y Heredia, vecino de esta ciudad, elector para Diputados á Cortes, se ha presentado una demanda de exclusion de los electores siguientes, inscritos en el censo electoral de este distrito que son vecinos de la poblacion de Nueva Carteya, por no contribuir al Tesoro con la cantidad bastante á cubrir la cuota que marca la ley para gozar del derecho electoral.

D. Cristobal Luna Martinez
Juan Antonio Mendoza Cecilla
Juan Moreno Espejo
Antonio José Ortega Aranda
Domingo Priego Aranda

Las personas antes citadas ó cualquier otro elector del distrito podrán presentarse en este Juzgado á oponerle á la exclusion solicitada, dentro del término de veinte dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, en el modo y forma prevenido en la ley electoral.

Dado en Cabra á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco de Frias.—El actuario, por mi compañero Pastor, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 193.

Juzgado de instruccion de Castro del Río.

D. Federico Bandin y Capelo, Juez

de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion, comparezca ante este Juzgado á Juan Verdejo Cervian, natural y vecino de Lucena, de unos cincuenta años de edad, conocido por «Corro», á quien se le sigue causa criminal por robo, y se fugó de esta cárcel en la madrugada del día tres de Octubre último; aperebido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del aludido Juan Verdejo Cervian («Corro», el cual caso de ser habido será puesto á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Castro del Río á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Federico Bandin.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 204.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Antonio de Uriarte y Alarcon, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue expediente sobre exclusion en el censo electoral de este distrito, para las elecciones de Diputados á Cortes, de los vecinos de esta ciudad

D. Teodomiro Córdoba

Rafael Lopez Casado
Felipe Ortega Carretero
Dionisio Polo Jimenez
Florencio Valverde Ruz
Cayetano Arjona Herrera
Francisco S. Barbero
José Cardador Perez
Lorenzo Sanchez Baena
Manuel Bellido Gomez
José Castro Mendoza

por no pagar la cuota suficiente y

D. Joaquin Arjona

Esteban Gomez Ramirez
Antonio Lopez Ruiz
José M. Navarro Barahona
Pedro Casado Morales
Santiago Baena
Francisco S. Cruz Carmona
Antonio Ortiz Espejo
Miguel Córdoba Albornoz
Antonio Serrano, menor
Rafael Serrano Toscano

por no pagar cuota alguna.

En cuya virtud, por providencia de este día, he mandado que por via de rectificacion se anuncie al público por medio de edictos y por término de veinte dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado los que estimen procedente hacer oposicion á la exclusion solicitada.

Dado en Montilla á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

Núm. 182.

Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Con extrañeza viene observando esta Corporacion que Maestros de la provincia que sirven escuelas en propiedad solicitan por traslado otras de igual ó menor sueldo y aun de inferior grado, y una vez nombrados las renuncian sin tomar posesion ó dejan trascurrir el plazo que al efecto concede la ley, evitando así que puedan anunciarse á concurso de ascenso, con perjuicio de los que por sus años de servicio pudieran aspirar á ellas por este medio, para los cuales se hace ilusorio el derecho que les concede el art. 187 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, por quedar para oposicion las vacantes que de tal procedimiento resultan, segun las resoluciones dictadas por la Superioridad.

No deja de conocer la Junta que los Maestros que así obran lo hacen dentro de su perfecto derecho, y que por ello no tienen responsabilidad alguna legal; pero á la vez tampoco pasa desapercibido á su consideracion que la frecuencia con que se repiten estos casos, pudiera dar motivo á sospechar que al solicitar escuelas que despues no han de servir, se prestan á obedecer á miras distintas de las que debieran guiarlos, redundando esto en desprestigio de su dignidad profesional, puesto que al ser con su conducta causa de que varíe el medio de provision de las vacantes que solicitaron, perjudican derechos legitimos de sus compañeros de profesion.

Teniendo en cuenta las razones espuestas y no obstante de llamar la atencion de la Superioridad sobre el particular, ha acordado la Junta significar á los Maestros y Maestras que verá con desagrado el que soliciten escuelas vacantes por traslado, y una vez nombrados para ellas las renuncien sin tomar posesion, haciéndolo constar así en los expedientes personales de los que de esta manera obrasen, lo cual no espera ocurra en lo sucesivo, dado el buen criterio y sensatez que al profesorado de esta provincia distingue.

Córdoba 27 de Enero de 1885.—El Gobernador Presidente, Joaquin Garcia y Espinosa.—El Secretario, Nicolás Dalman.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, pres-

tamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales» Plaza de la Villa, 4, Madrid.